



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No.4568 (L4568005) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **QUIMBAYA S.O.M**, con Nit. **811.015.166-1**, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con la cédula de extranjería No **257.618**, o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Exploración No. **4568**, para la exploración técnica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **REMEDIOS y SEGOVIA** de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 1126 del 17 de diciembre de 1998 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de septiembre de 2013, con el código: No **L4568005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010620 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro de la Licencia de Exploración No. 4568

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad ¹ (Exploración)	23/09/2013	08/06/2014	\$50.590.176	18/05/2010	Auto No. 004650 del 08/10/2014
Suspensión de obligaciones	09/06/2014	09/12/2014			Resolución No. 122083 del 21/08/2014
Continuación anualidad ¹ (exploración)	10/12/2014	23/03/2015	\$50.590.176	18/05/2010	Auto No. 004650 del 08/10/2014

Mediante Auto No. 2019080002935 del 17 de mayo de 2019, notificada por edicto, fijado el 20 de agosto de 2019 y desfijado el 26 de agosto de 2019, se requirió bajo causal de cancelación:

- **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TRES PESOS (\$63.295.103)** correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- **SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$67.725.721)**, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.
- **SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$72.466.652)** correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de exploración.
- **SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$76.742.144)** correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración.

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto No. 2019080002935 del 17 de mayo de 2019, por lo que se da traslado al área jurídica para que se pronuncie frente al incumplimiento reiterado de esta obligación.

El titular minero de la licencia de exploración No. 4568 **no se encuentra** al día por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL

No aplica la obligación por tratarse de una Licencia de Exploración otorgada bajo el Decreto 2655 de 1988.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

El titular minero mediante oficio con radicado No. 2018010474317 del 03 de diciembre de 2018, allegó el Programa de Trabajos y Obras, para ser evaluado dentro de la solicitud de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión allegada el 23 de julio de 2018 mediante radicado No. 18-5-14. El cual se encuentra pendiente de ser evaluado.

De igual forma, se le recuerda al titular que mediante la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y prioridad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", se estableció en su artículo 4° que "El beneficiario de un título minero que haya presentado el **Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico**, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO.

En caso de no realizar el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable", sin que a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico de Evaluación Documental se haya presentado el respectivo ajuste en la estimación de recursos y reservas.

El titular minero de la licencia de exploración No. 4568 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Dentro del expediente de la Licencia de Exploración No. 4568, no se evidencia Licencia Ambiental. El título minero se encuentra vencido desde el 22 de septiembre de 2018 y se encuentra en proceso de cambio de modalidad a Contrato de Concesión Minera en virtud de la Ley 685 de 2001.

Como Licencia de Exploración otorgada bajo el Decreto 2655 de 1988, no aplica esta obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 23 de septiembre de 2013, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2014	Auto No. 004650 del 08/10/2014	2013	Auto No. 2019080002935 del 17/05/2019
2015	Auto No. 2017080000993 del 07/03/2017	2014	Auto No. 2017080000993 del 07/03/2017
		2015	Auto No. 2017080000993 del 07/03/2017

Se recomienda REQUERIR al titular la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018, toda vez que estos no reposan en el expediente.

Se le recuerda al titular que referente a la presentación de los ajustes o requerimientos en cuanto al Formato Básico Minero, se deben realizar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 artículo 4.

El titular minero de la licencia de exploración No. 4568 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

No aplica la obligación por tratarse de una Licencia de Exploración otorgada bajo el Decreto 2655 de 1988.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1270554 del 23 de abril de 2019, se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la visita de inspección de campo realizada el 26 de febrero de 2019 con acompañamiento del geólogo Carlos Andrés Bedoya González en representación del titular, y en la cual no se evidenció actividades de explotación ni se identificaron NO CONFORMIDADES en áreas de seguridad minera.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de Exploración No. 4568 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

Mediante oficio con radicado No. 2018-5-14 del 23 de julio de 2018, el titular allegó derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión. **PENDIENTE DE RESOLVER.**

El titular allegó recurso de reposición con radicado No. 2018-5-6320 del 19 de octubre de 2018 contra la Resolución No. 2018060358580 del 05 de septiembre de 2018. **PENDIENTE DE RESOLVER.**

Mediante oficio con radicado No. 2018-5-6959 del 09 de noviembre de 2018 el titular solicitó poner en conocimiento la respuesta emitida por el Teniente Coronel Francisco Flórez Abril y solicita evaluación y aprobación de la suspensión de obligaciones. **PENDIENTE DE RESOLVER.**

Mediante oficio con radicado No. 2018010474317 del 03 de diciembre de 2018 el titular presentó el programa de Trabajos y Obras -PTO. **PENDIENTE DE EVALUAR.**

Mediante radicado No. 2018-5-7627 del 10 de diciembre de 2018, el titular allegó solicitud de suspensión de obligaciones. **PENDIENTE DE RESOLVER.**

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

No se generan alertas tempranas, teniendo en cuenta que la licencia de exploración se encuentra vencida desde el 22 de septiembre de 2018.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de exploración No. 4568 se concluye y recomienda:

3.1 El titular **NO** ha dado cumplimiento al requerimiento previo a cancelación efectuado mediante **Auto No. 2019080002935 del 17 de mayo de 2019**, notificada por edicto, fijado el 20 de agosto de 2019 y desfijado el 26 de agosto de 2019, con respecto a presentar el pago de:

- **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TRES PESOS (\$63.295.103)** correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.
- **SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$67.725.721)**, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.
- **SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$72.466.652)** correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de exploración.
- **SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$76.742.144)** correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración.

3.2 **REQUERIR** al titular la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018, toda vez que estos no reposan en el expediente



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

3.3 La Licencia de Exploración No. 4568 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

*Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Exploración No. 4568 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*

(...)"

Para iniciar es importante mencionar que, si bien el titular presentó solicitud de conversión al régimen de la Ley 685 de 2001, esta situación no lo exime del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en este orden de ideas y teniendo en cuenta que mediante **Auto No. 2019080002935 del 17 de mayo de 2019** notificada por edicto, fijado el 20 de agosto de 2019 y desfijado el 26 de agosto de 2019, se le realizó unos requerimientos bajo causal de cancelación, con el fin de que realizara el pago de los cánones superficiales correspondientes a la segunda, tercera, cuarta y quinta anualidad de la etapa de exploración, obligación a la que no le ha dado cumplimiento, por lo tanto se informa al titular que se encuentra in curso en la causal de cancelación consagrada en los artículos 76 numeral 4 y 77 del Decreto 2655 de 1988; por lo tanto, mediante acto administrativo diferente a la presente evaluación se procederá a efectuar el trámite sancionatorio.

Por otro lado, es importante examinar lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 que señala:

“(…)

Artículo 75. Multas, cancelación y caducidad. El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad.

El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.

(...)"

Ahora bien, en cuanto a los Formatos Básicos Mineros, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 1993 del 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“(…)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(…)”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución N° 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(…)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)"

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Adicionalmente, resulta procedente **RECORDARLES** a los titulares mineros, en relación a los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales, que el concesionario tiene la obligación de suministrar la información técnica y económica requerida en este formato, se deberán presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Es por lo anterior, que esta delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** al titular minero de la referencia, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico transcrito, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2016, 2017 y 2018.

De otro lado, tratándose del Programa de Trabajos y Obras PTO, allegado para el trámite de conversión a Contrato bajo Ley 685 de 2001; mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en

el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(...)

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

“(...

Artículo 2. Regla General. *La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.*

Artículo 3. Periodicidad. *La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.*

Parágrafo. *En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.*

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. *El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves*



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

International Reporting Standards – CrirSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. *El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.*

(...)"

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Por lo anterior, esta Delegada **ADVERTIRÁ** a la sociedad **QUIMBAYA S.O.M**, con Nit. **811.015.166-1**, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con la cédula de extranjería No **257.618**, o por quien haga sus veces, titular de la Licencia de Exploración No. **4568**, para la exploración técnica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **REMEDIOS y SEGOVIA** de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 1126 del 17 de diciembre de 1998 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de septiembre de 2013, con el código: No **L4568005**, para que, presenten el ajuste al Programa de Trabajos y Obras acorde con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO.

Se menciona que, los requerimientos anteriores se realizan a pesar de que la Licencia bajo estudio perdió vigencia el 22 de septiembre de 2018, en virtud de la presunción de vigencia, dado que, los titulares manifestaron su interés en adelantar el trámite de conversión a Contrato de Concesión bajo Ley 685 de 2001, razón por la cual, presentaron el Programa de Trabajos y Obras – PTO; esta Delegada en acto administrativo aparte se pronunciara sobre el trámite en mención, previa evaluación técnica del PTO anexado mediante el oficio radicado No. 2018010474317 del 03 de diciembre de 2018

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020010620 del 05 de Marzo de 2021**, al beneficiario de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad **QUIMBAYA S.O.M**, con Nit. **811.015.166-1**, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con la cédula de extranjería No **257.618**, o por quien haga sus veces, titular de la Licencia de Exploración No. **4568**, para la exploración técnica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **REMEDIOS y SEGOVIA** de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 1126 del 17 de diciembre de 1998 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de septiembre de 2013, con el código: No **L4568005**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2016, 2017 y 2018.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al titular de la Licencia de Exploración No. **4568** que, de conformidad con lo regulado en el artículo 4° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, deberá presentar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras – PTO al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO.

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular de la Licencia de Exploración No **4568** el Concepto Técnico No. **2021020010620 del 05 de Marzo de 2021**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

[Firma manuscrita]

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Gustavo Enrique Arcila Quintero Abogado Contratista	
Revisó	Sara Cristina Velásquez Ortega. Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.